

Constancia Secretarial: Veinticuatro (24) de mayo de 2023. A Despacho de la señora Jueza, informando que el apoderado demandante y los representantes de las entidades demandante y demandada, presenta contrato de transacción para dar por terminado el proceso, con entrega de dineros.

La oficina de ejecución reporta un título consignado por un valor total de \$38.255.000

Sírvase proveer.

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretaría

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veinticuatro (24) de mayo de 2023

Se resuelve lo que corresponda dentro de la a demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Realtur S.A. contra Trans Especiales El Samán Serviencarga S.A.S., radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00696-00

Los representantes de las partes y el abogado demandante presentan solicitud de terminación del proceso por haberse celebrado transacción del litigio, acordando disponer de los títulos consignados para este proceso.

Examinando el documento aportado *CONTRATO DE TRANSACCIÓN EXTRAPROCESAL*, puede observarse que se encuentra suscrito por los representantes de las entidades REALTUR S.A, y TRANS ESPECIALES EL SAMAN SERVIENCARGA S.A.S., demandante y demandada respectivamente, al igual que por el apoderado de la entidad demandante.

Por su parte el artículo 312 del Código General del Proceso expresa. *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.... “*

Siendo clara la intención de las partes en dar por terminado el proceso, se accederá a ello por la transacción efectuada, ordenando levantar las medidas cautelares, y ordenándose el archivo del proceso. Los dineros consignados serán entregados de conformidad con lo solicitado.

Finalmente, y con relación a la renuncia a términos el artículo 119 del CGP, indica que *“Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. ....”*; en el presente caso se tiene que la solicitud de renuncia a términos cumple con lo preceptuado ya que viene suscrita por las partes, por lo que se accederá a ello.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

#### RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurada por Realtur S.A. contra Trans Especiales El Samán Serviciencia S.A.S, por la transacción a que llegaron las partes.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

El embargo y posterior secuestro de los establecimientos de comercio, agencias y sucursales que se describen a continuación:

- a. El establecimiento de comercio “CENTRO DE MANTENIMIENTO Y SERVITECA EL SAMAN SAS” registrado bajo el no. 39753 de la Cámara de Comercio de Dosquebradas - Risaralda denunciado como propiedad de Trans Especiales El Samán Serviencarga S.A.S. identificada con el Nit. 800.240.911-6. toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio **1859** de fecha 21 de noviembre de 2022.

Toda vez que se libró el despacho comisorio 018-23 el secuestro del establecimiento de comercio antes descrito, y no se ha recibido respuesta; ofíciase al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS – RISARALDA - REPARTO [demandascivilfiaper@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:demandascivilfiaper@cendoj.ramajudicial.gov.co) para que devuelva el exhorto en el estado en que se encuentre.

Expídase los oficios correspondientes.

- b. El establecimiento de comercio “TRANS - ESPECIALES EL SAMAN S.A” registrado bajo el no. 147908 de la Cámara de Comercio de Manizales denunciado como propiedad de Trans Especiales El Samán Serviencarga S.A.S. identificada con el Nit. 800.240.911-6. toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio **1860** de fecha 21 de noviembre de 2022.

Expídase los oficios correspondientes.

- c. La agencia “TRANS - ESPECIALES EL SAMAN SAS” registrada bajo el no. 72937 de la Cámara de Comercio de Buenaventura - Valle denunciada como propiedad de Trans Especiales El Samán Serviencarga S.A.S. identificada con el Nit. 800.240.911-6. toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio **1861** de fecha 21 de noviembre de 2022.

Toda vez que se libró el despacho comisorio 019-23 el secuestro del establecimiento de comercio antes descrito, y no se ha recibido respuesta; ofíciase al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA – VALLE – REPARTO [repartobuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartobuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co) para que devuelva el exhorto en el estado en que se encuentre.

Expídase los oficios correspondientes.

- d. La agencia “TRANS - ESPECIALES EL SAMAN SAS” registrada bajo el no. 610701 de la Cámara de Comercio de Barranquilla – Atlántico denunciada como propiedad de Trans Especiales El Samán Serviencarga S.A.S. identificada con el Nit. 800.240.911-6. toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio **1862** de fecha 21 de noviembre de 2022.

Toda vez que se libró el despacho comisorio 020-23 el secuestro del establecimiento de comercio antes descrito, y no se ha recibido respuesta; ofíciase al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA – ATLANTICO - REPARTO [demandasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:demandasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co) para que devuelva el exhorto en el estado en que se encuentre.

Expídase los oficios correspondientes.

- e. La sucursal “TRANS - ESPECIALES EL SAMAN SAS” registrada bajo el no. 34355602 de la Cámara de Comercio de Cartagena – Bolívar denunciada como propiedad de Trans Especiales El Samán Serviencarga S.A.S. identificada con el Nit. 800.240.911-6. toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio **1863** de fecha 21 de noviembre de 2022.

Expídase los oficios correspondientes.

- f. La sucursal “TRANS - ESPECIALES EL SAMAN SAS SUCURSAL BUCARAMAGA” registrada bajo el no. 304056 de la Cámara de Comercio de Bucaramanga – Santander denunciada como propiedad de Trans Especiales El Samán Serviencarga S.A.S. identificada con el Nit. 800.240.911-6, sin expedir oficio ya que la medida no pudo ser inscrita.

- g. La sucursal “TRANS - ESPECIALES EL SAMAN SERVIENCARGA SAS ARMENIA” registrada bajo el no. 185283 de la Cámara de Comercio de Armenia –Quindío denunciada como propiedad de Trans Especiales El Samán Serviencarga S.A.S. identificada con el Nit. 800.240.911-6. toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio **1865** de fecha 21 de noviembre de 2022.

Toda vez que se libró el despacho comisorio 021-23 el secuestro del establecimiento de comercio antes descrito, y no se ha recibido respuesta;

oficiase al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA– QUINDIO - REPARTO [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co) para que devuelva el exhorto en el estado en que se encuentre.

Expídase los oficios correspondientes.

- h. El establecimiento de comercio “TRANS - ESPECIALES EL SAMAN SERVIENCARGA DOSQUEBRADAS SAS” registrado bajo el no. 19764 de la Cámara de Comercio de Dosquebradas – Risaralda denunciado como propiedad de Trans Especiales El Samán Serviencarga S.A.S. identificada con el Nit. 800.240.911-6. toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio **1859** de fecha 21 de noviembre de 2022.

Toda vez que se libró el despacho comisorio 022-23 el secuestro del establecimiento de comercio antes descrito, y no se ha recibido respuesta; oficiase al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS – RISARALDA – REPARTO [demandascivilfliaper@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:demandascivilfliaper@cendoj.ramajudicial.gov.co) para que devuelva el exhorto en el estado en que se encuentre.

Expídase los oficios correspondientes.

- i. La sucursal “TRANS - ESPECIALES EL SAMAN SERVIENCARGA SAS” registrada bajo el no. 54506702 de la Cámara de Comercio de Medellín – Antioquia denunciada como propiedad de Trans Especiales El Samán Serviencarga S.A.S. identificada con el Nit. 800.240.911-6. toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio **1866** de fecha 21 de noviembre de 2022.

Expídase los oficios correspondientes.

- j. La sucursal “TRANS - ESPECIALES EL SAMAN SERVIENCARGA SAS” registrada bajo el no. 869197 de la Cámara de Comercio de Cali – Valle denunciada como propiedad de Trans Especiales El Samán Serviencarga S.A.S. identificada con el Nit. 800.240.911-6. toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio **1867** de fecha 21 de noviembre de 2022.

Toda vez que se libró el despacho comisorio 023-23 el secuestro del establecimiento de comercio antes descrito, y no se ha recibido respuesta; ofíciase al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VALLE DEL CAUCA– CALI – REPARTO [repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) para que devuelva el exhorto en el estado en que se encuentre.

Expídase los oficios correspondientes.

- k. La sucursal “TRANS - ESPECIALES EL SAMAN SERVIENCARGA SAS” registrada bajo el no. 2361988 de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. denunciada como propiedad de Trans Especiales El Samán Serviencarga S.A.S. identificada con el Nit. 800.240.911-6. toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio **1868** de fecha 21 de noviembre de 2022.

Expídase los oficios correspondientes.

El embargo y retención de cuentas de ahorros, CDTs, cuentas corrientes que tenga la empresa demandada en los siguientes establecimientos financieros: Juriscoop, Cooperativa Cides Ltda., Coocalpro, Coopsocial Ltda., Coasmedas Ltda., Coasobien, Ceocal, Cooperativa de Empleados de la Seguridad Social de Caldas, Mi Cooperativa Coofin, Coometra Cta., Cooperativa de Institutores de Caldas, Asociación Mutual Integral, Crediyá, Coopreserva, Coomutrans, Banco Popular, Banco AV Villas, Bancoomeva, Banco de Occidente, Scotiabank Colpatria, Davivienda, Citibank, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Banco BBVA, Banco Itaú, Banco Agrario, Banco GNB Sudameris y Banco Falabella, toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio **1869** de fecha 21 de noviembre de 2022.

Expídase el oficio correspondiente.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los dineros consignados para este proceso de la siguiente manera:

EL título por valor de **\$38.255.000**

- Para la entidad REALTUR S.A, Nit 810.005.477-0 la suma de **\$25.000.000**
- Para el apoderado Dr. Juan Carlos Colmenares Gómez C.C. 79.503.346 la suma de **\$2.500.000**
- Para la entidad demandante TRANS - ESPECIALES EL SAMAN SERVIENCARGA SAS Nit 800.240.911-6 la suma de **\$10.755.000**

Los dineros que llegaren con posterioridad serán devueltos a quien le haya sido descontados.

Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

CUARTO: No condenar en costas de conformidad con el artículo 312 del CGP.

QUINTO: Aceptar la renuncia a términos

SEXTO: Archívese el expediente.

## C Ú M P L A S E

Firmado Por:  
**Ana Maria Osorio Toro**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ea481875537248a921777ddede6167a9933b8484c0f5a2e68f8a0c52c0ef280**

Documento generado en 24/05/2023 02:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>